

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CIUDAD ROMANA DE CÁPARRA, en Oliva de Plasencia y Guijo De Granadilla (CÁCERES)**

**Nº EXPEDIENTE: PSS20240000024277**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b> (art. 99.1. Ley 9/2017 LCSP) .....	3
<b>2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO</b> (art. 28 y 116 Ley 9/2017 LCSP) .....	3
<b>2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD</b> .....	3
<b>2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD</b> .....	5
<b>2.3. CARENCIA DE MEDIOS</b> .....	7
<b>3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b> (art. 101 Ley 9/2017 LCSP) .....	7
<b>3.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO</b> .....	7
<b>3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b> .....	8
<b>4. REVISIÓN DE PRECIOS</b> .....	11
<b>5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES</b> (art. 99.3. Ley 9/2017 LCSP) .....	11
<b>6. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN</b> (art. 116 Ley 9/2017 LCSP) .....	11
<b>7. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA</b> .....	12
<b>7.1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA</b> .....	12
<b>7.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL</b> .....	12
<b>7.3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA</b> .....	14
<b>7.4. SOLVENCIA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN</b> .....	15
<b>7.5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL</b> .....	15
<b>7.6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES</b> .....	15
<b>8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN</b> .....	15
<b>8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA. HASTA 60 PUNTOS:</b> .....	16
<b>8.1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. MÁXIMO 30 PUNTOS</b> .....	16
<b>8.1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA. HASTA 10 PUNTOS</b> .....	17
<b>8.1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. HASTA 15 PUNTOS.</b> .....	18
<b>8.1.4. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA. HASTA 5 PUNTOS</b> .....	19
<b>8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. HASTA 40 PUNTOS</b> .....	19
<b>8.2.1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA: HASTA 15 PUNTOS</b> .....	20
<b>8.2.2. METODOLOGÍA. HASTA 15 PUNTOS</b> .....	21

<b>8.2.3. INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. HASTA 10 PUNTOS</b> .....	22
<b>9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b> .....	23
<b>10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN</b> .....	25
<b>10.1. CESIÓN</b> .....	25
<b>10.2. SUBCONTRATACIÓN</b> .....	25
<b>11. PLAZO DE EJECUCIÓN</b> .....	26
<b>12. PLAZO DE GARANTIA</b> .....	26
<b>13. FORMA DE PAGO</b> .....	26
<b>14. FINANCIACIÓN</b> .....	27
<b>15. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES</b> .....	27
<b>15.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	27
<b>15.2. PENALIDADES</b> .....	27



## 1. OBJETO DEL CONTRATO (art. 99.1. Ley 9/2017 LCSP)

Constituye el objeto del contrato el Servicio de “**DIRECCIÓN DE LAS OBRAS** por dos actuaciones diferenciadas en el entorno del **YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LA CIUDAD ROMANA DE CÁPARRA, EN GUIJO DE GRANADILLA Y OLIVA DE PLASENCIA (CÁCERES)**, por un lado, se pretenden realizar las obras de consolidación y restauración necesarias del arco tetrapyllo y demás restos del yacimiento en el entorno del mismo y por otro lado la remodelación y modernización del centro de interpretación con la intención de adaptarlo a las nuevas necesidades y mejorar sus instalaciones” promovido por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El presente contrato tiene como objeto un servicio tal y como se define éste en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

CÓDIGO CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos):

Código	Descripción
71200000-0	Servicios de arquitectura y servicios conexos

### COMPETENCIA:

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (DOE EXTRAORDINARIO nº 3, de 16 de septiembre de 2023), y que tiene delegadas de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023, sobre delegación de la Consejera de determinadas competencias en el Secretario General (DOE nº 151, de 7 de agosto de 2023).

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (art. 28 y 116 Ley 9/2017 LCSP)

### 2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, a los efectos de justificar lo previsto en el artículo 28, cita en su apartado 4.e) que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente “*la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional*”.

Conforme al artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, la necesidad e idoneidad de este contrato viene dada por lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura en materia de contratación

administrativa por el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto de la Presidenta 22/2023, de 20 de julio del nombramiento (DOE núm 140 de 21 de julio de 2023), esta Consejería es la responsable de la contratación del servicio para las obras de referencia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura la competencia exclusiva sobre el Patrimonio cultural de interés para la región, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Entidades Locales.

Por su parte la Ley 2/1999, 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura establece en su artículo 2.1 “que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o a las Entidades Locales”.

Corresponde a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (DOE EXTRAORDINARIO nº 3, de 16 de septiembre de 2023), entre otras atribuciones, el impulso, integración y desarrollo de las actividades de conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

La ciudad romana de Cáparra se ha situado tradicionalmente en las Ventas de Caparra, en lo que en la actualidad es la Dehesa de Casablanca entre los términos municipales de Guijo de Granadilla y Oliva de Plasencia (provincia de Cáceres), al sur del río Ambroz, a 40° 10' 00" latitud N. y 2° 24' 45" longitud W. Se accede al yacimiento a través de la Autovía A-66, salida 445 direcciones Guijo de Granadilla Ctra-CC-13.3.

Grado de protección patrimonial:

El puente, el arco y las ruinas romanas están declarados como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento Histórico-Artístico, publicado en la Gaceta de Madrid número 155, declaración con fecha 3 de junio de 1931.

Elementos que componen las ruinas romanas:

Muralla	Templos	Cardo Máximus
Puerta Sureste	Termas	Domus
Puerta Suroeste	Necrópolis	Insulae
Arco (Tetraphylo)	Decumanus Máximus	Anfiteatro
Foro	Tabernae	

## Centro de Interpretación

El Centro de Interpretación del yacimiento arqueológico “Ciudad Romana de Cáparra” se ubica a la entrada de la parcela, justo al lado de la zona de los aparcamientos.

El Centro de Interpretación se conforma con la unión de dos edificios desmontables, el mayor de ellos alberga en su interior el centro de interpretación propiamente dicho y el menor se dedica a usos varios, con un carácter completamente funcional.

Características de la obra a realizar:

1. Actuaciones en materia de arqueología.
  - 1.1. Seguimiento arqueológico en todas las actuaciones de remoción de tierras.
  - 1.2. Excavación arqueológica en foro y terrenos anexos.
2. Actuaciones de conservación y mantenimiento de los restos excavados de: anfiteatro, puerta sureste, domus, termas y arco tetrapilo.
3. Actuaciones de mejora en los recorridos del yacimiento.
4. Actuaciones en el Centro de Interpretación.
  - 4.1. Construcción de nuevo edificio de recepción de visitantes y creación de nueva plaza.
  - 4.2. Reforma y adecuación de las instalaciones existentes en el Centro de Interpretación.

El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto asciende a **1.142.948,00 Euros**.

Este contrato se enmarca dentro del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** impulsado por el Gobierno de España para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 y, a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible. El Plan se articula en torno a cuatro ejes transversales (transición ecológica, transformación digital, cohesión territorial y social, e igualdad de género) y se estructura en torno a diez políticas palanca

que integran a su vez 30 componentes o líneas de acción, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión.

En concreto, esta contratación se integra en:

- **Palanca 5** - Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora.
- **COMPONENTE C14.** Plan de modernización y competitividad del sector turístico.
- **I4.** Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.
- **Proyecto de Gasto 20230074** INVERSIÓN EN EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE USO TURÍSTICO
- La **inversión 4** tiene por objeto implementar actuaciones de impulso a la competitividad del sector turístico a través del desarrollo de producto turístico, de la eficiencia energética y la economía circular en el sector, a través de la inversión en el mantenimiento y rehabilitación de patrimonio histórico de uso turístico y de la inversión en la mejora de zonas comerciales con impacto sobre la actividad turística.
- La **Submedida 3:** Financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico.

El patrimonio histórico español es un elemento clave en la atracción de turistas. Aproximadamente 14,5 millones de los viajes realizados en 2019 se realizaron con fines culturales. Cada bien inmueble que integra el patrimonio histórico con uso turístico tiene unas necesidades específicas de inversión para acometer su rehabilitación en aras de garantizar su sostenibilidad, por lo que no resulta viable hacer un análisis apriorístico generalizado de los recursos económicos que será preciso invertir en cada caso.

La rehabilitación de un bien inmueble del patrimonio histórico con uso turístico para convertirlo en sostenible debe equilibrar el aumento de rendimiento (en términos de consumo de combustible, confort y seguridad) y la conservación, con el objetivo de optimizar las características y el potencial turístico.

En España se cuenta con alrededor de 17.199 bienes de interés cultural repartidos en el conjunto de la geografía española, especialmente en áreas rurales o de interior. Un mantenimiento adecuado de los bienes inmuebles patrimonio histórico permitirán a los destinos promocionarse y atraer turistas ofreciéndoles visitas o alojamientos en estos bienes inmuebles y mejorando sus indicadores socioeconómicos, como el desarrollo local y el empleo.

Resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088; y la Guía técnica de la Comisión Europea

(2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, indica que, en el procedimiento abierto, restringido o negociado, deben ser determinadas “*las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.*”

Sin perjuicio de las funciones precisas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto, la tramitación del contrato de servicios de referencia se considera idónea dado que pretende desarrollar, al menos, las siguientes funciones:

- Desarrollo de las funciones previstas en los artículos 237 a 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP,
- Las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Desarrollo de sus funciones como responsable del contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

## 2.3. CARENCIA DE MEDIOS

La Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes no tiene disponible los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de los trabajos de **DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CIUDAD ROMANA DE CÁPARRA, en Oliva de Plasencia y Guijo De Granadilla (CÁCERES)**, lo que hace necesaria la contratación de este servicio con una empresa consultora.

Dado el volumen de trabajo a realizar y la especialización requerida, extremos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta a la presente memoria, donde se establece el personal y su formación y cualificación técnica, esta contratación se justifica en el carácter de especialización de los trabajos a realizar, que requieren disposición completa para la elaboración de documentos y seguimiento continuado de las obras y los trabajos técnicos, no contando esta Consejería con los recursos suficientes materiales y humanos.

Debido a la envergadura de los trabajos y el grado de especialización y dedicación que requieren hace necesario proceder a la contratación del servicio a través de empresas especializadas en la materia.

## 3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 Ley 9/2017 LCSP)

### 3.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación del precio se ha realizado a tanto alzado a la totalidad de la prestación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 102.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, sin perjuicio de la justificación realizada en el



apartado siguiente.

### 3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el tipo contractual que nos ocupa, el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, cita en su apartado 1.a) se entiende considera valor estimado del contrato para el contrato de obras, suministros y servicios *“el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones”*.

Para dicha estimación se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del citado artículo. La determinación de honorarios profesionales fue expresamente derogada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, por la que se modifica, entre otras, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios profesionales. En concreto se modificaba el artículo 5 de la citada disposición, referido a las funciones de éstos en su ámbito territorial relativa a *“ñ) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.”*

Los honorarios de carácter meramente orientativo se han venido empleando a la hora de determinar la cuantificación y justificación del gasto a realizar en los contratos de servicios, en particular, el valor estimado de dichos contratos, sin perjuicio de las ofertas que presentaran los diferentes licitadores. No obstante lo anterior, la publicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introduce un nuevo artículo 14 en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la que se indica: *“Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales,...”*

Para el cálculo de los honorarios se ha tomado como referencia la última tabla salarial vigente publicada en la **Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad (BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2023).**

		Nivel I
	Precio mensual (tabla Anexo I)	1.765,51 €
	Plus de convenio (anual)	2.396,68 €
	<b>TOTAL ANUAL</b>	
	<b>SUBTOTAL</b>	27.113,82
	Variación anual IPC a 31-12-2022	5,70%
	% incremento tablas salariales ART.33	3,50%
	<b>SUBTOTAL ACTUALIZADO</b>	28.062,80
	<b>COTIZACIONES</b>	
23,60%	CONTINGENCIA COMUNES	6.622,82 €
0,60%	FORMACION PROFESIONAL	168,38 €
6,70%	FONDO DE GARANTIA SOCIAL	1.880,21 €
0,20%	FONDO DE GARANTIA SALARIAL	56,13 €
6,70%	ACCIDENTE Y ENF. PROFESIONAL	1.880,21 €
7,00%	OTROS	1.964,40 €
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>12.572,13 €</b>
	<b>TOTAL COSTE ANUAL</b>	<b>40.634,93 €</b>
	<b>HORAS CONVENIO</b>	1.792,00
5,00%	HORAS PERDIDAS	89,60
	<b>TOTAL HORAS/AÑO</b>	1.702,40
	<b>TOTAL COSTE/HORAS</b>	23,87 €

A partir de dicho valor se ha considerado la necesidad de horas para la redacción de la totalidad de los trabajos por un equipo multidisciplinar que aborde las tareas descritas en la prestación del presente contrato.

A continuación, se desglosa de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, la justificación de la determinación del cálculo de los honorarios en función de la estimación del tiempo necesario para la realización de cada uno de los trabajos que componen la prestación, así como el coste hora deducido del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad.

Indicar además que el precio del contrato engloba los costes laborales del equipo técnico señalado en el PPT es decir, un responsable de la Dirección de las Obras, con titulación académica y profesional habilitante de arquitecto.

**DIRECCION DE OBRAS**

Concepto	HORA	P.U	SUBTOTAL	%
----------	------	-----	----------	---

**COSTES DIRECTOS**

Actuaciones previas (aprobación programa, plan residuo...)	80	23,87 €	1.909,60	9,47%
Visitas de Obras	477	23,87 €	11.385,99	56,49%
Informes mensuales	100	23,87 €	2.387,00	11,84%
Certificaciones de obras	120	23,87 €	2.864,40	14,21%
Informes varios incluido plazo de garantía	30	23,87 €	716,10	3,55%
copias y encuadernación	1	894,14 €	894,14	4,44%

TOTAL **20.157,23** 100,00%

Atendiendo al **Decreto Ley 1/2022 disposición adicional primera** para este contrato de servicios se ha considerado un porcentaje del 17% en gastos generales y un porcentaje de un 6% en concepto de beneficio industrial IVA excluido.

DIRECCIÓN DE OBRA	PRECIO BASE	17% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	21 % IVA	IMPORTE DE LICITACIÓN CON IVA
	20.157,23 €	3.426,73 €	1.209,43 €	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- COSTES DIRECTOS: 20.157,23 euros
- COSTES INDIRECTOS:
  - Gastos Generales (17%): 3.426,73 €
  - Beneficio Industrial (6%): 1.209,43 €
  - IVA: 5.206,61 €

Valor estimado del contrato (IVA excluido): 24.793,39 euros

Los honorarios ascenderán a la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00)** (IVA Incluido), sin que exista posibilidad de revisión del mismo ni de ampliación como consecuencia de modificaciones en la distribución o el programa de obra que impliquen un aumento de la superficie construida o un aumento del presupuesto final de la obra.

**ANUALIDAD Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/Elemento Pep**

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	15.000,00 €	150030000/G272A/61200
2025	15.000,00 €	150030000/G272A/61200

- Proyecto de gasto: 20230074 Inversión en el mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico de uso turístico
- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 0% Otros Entes: 0 %
- Cofinanciación europea: 100 %.
- Fondo Europeo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia



- COMPONENTE C14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico.
- INVERSIÓN MR05C14I04: Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.

#### 4. REVISIÓN DE PRECIOS

---

Para el contrato de referencia **NO PROCEDE** revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

#### 5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (art. 99.3. Ley 9/2017 LCSP)

---

El artículo 99.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, establece que *“el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.”*

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico ya que implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes unidades de obras contempladas en un mismo proyecto de ejecución, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

#### 6. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (art. 116 Ley 9/2017 LCSP)

---

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, cita en su apartado 4.a) que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente *“la elección del procedimiento de licitación”*.

La elección del procedimiento **ABIERTO** de licitación permitirá una mayor concurrencia de licitadores, permitiendo que todo empresario interesado pueda presentar una proposición. Con la elección de este procedimiento, además de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones públicas, publicidad y transparencia previstos en el artículo 1.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, es posible obtener una adjudicación con una mejor relación calidad-precio.

El procedimiento de adjudicación será el PROCEDIMIENTO ABIERTO, mediante tramitación ORDINARIA.

Se considera la aplicación de TRAMITACIÓN ORDINARIA, de este procedimiento prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

Esta actuación está financiada con cargo al COMPONENTE C14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico, I4. Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad. Submedida 3: Financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico.

Mediante esta submedida se pretende la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento, conservación y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico. Podrá requerirse la coinversión de empresas de una parte del impacto total del proyecto

y justificación anual del grado de ejecución. Como complemento, se elaborará una guía para la conservación sostenible del patrimonio histórico de uso turístico

El objetivo de esta inversión es implementar actuaciones de impulso a la competitividad del sector turístico a través del desarrollo de producto turístico, de la eficiencia energética y la economía circular en el sector, a través de la inversión en el mantenimiento y rehabilitación de patrimonio histórico de uso turístico y de la inversión en la mejora de zonas comerciales con impacto sobre la actividad turística.

Para la correcta ejecución de estos fondos del Mecanismo de recuperación y Resiliencia se ha realizado una planificación de ejecución de las actuaciones a realizar para cumplir con el indicador anteriormente mencionado. Así para el inicio de las obras de CONSOLIDACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CIUDAD ROMANA DE CÁPARRA, en Oliva de Plasencia y Guijo de Granadilla (CÁCERES) es necesario la contratación de este servicio de dirección de obras.

Los criterios de valoración de las ofertas establecidos están directamente vinculados a las prestaciones objeto de esta contratación, optándose por la utilización de criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios evaluables mediante juicio de valor. En este sentido, dado que el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no supera el 45 por ciento del total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) de la LCSP.

## 7. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

### 7.1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de referencia es un contrato de servicios por lo que **NO PROCEDE** la exigencia de clasificación en virtud de lo establecido en el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como el apartado primero de la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

### 7.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En relación a la solvencia económica y técnica exigida, los medios para acreditarlas se encuentran recogidas en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura. Se establece el siguiente requisito de solvencia técnica o profesional.

*Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.*

*Perfil mínimo del equipo adscrito a la ejecución del contrato*  
*Técnicos (Superiores o Medios): 1*

- Un/a Arquitecto/a, que, según las condiciones descritas en el pliego de prescripciones



técnicas particulares, asumirá las funciones de Dirección de obras. Deberá acreditar experiencia como dirección de obras de restauración de bienes de interés cultural durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Los contratos deberán contar con certificado de buena ejecución por el promotor de la obra y deberá corresponder con proyectos de obras de restauración de bienes de interés cultural, con presupuesto de ejecución material (de forma individual o acumulado, en el caso de acreditar más de una obra) igual o superior a 571.474,00 € (50% del presupuesto estimado de la obra objeto del contrato). En el caso de acumular las actuaciones acreditadas, al menos en una de ellas el presupuesto de ejecución material deberá ser igual o superior a 285.737,00 € (25% del del presupuesto estimado de la obra objeto del contrato).

La acreditación de este requisito se efectuará mediante la aportación de los respectivos “curriculum vitae” del personal técnico a adscribir al contrato, en donde se justificará adecuadamente cada uno de los requisitos exigidos en este apartado, acompañado de declaración jurada y firmada.

Se deberá indicar, en el curriculum, el nombre del proyectista, fecha y plazo de ejecución, importe de la obra ejecutada e institución u organismo (público o privado) dueño de la obra. Igualmente se deberá aportar certificados de buena ejecución (original o copia compulsada).

Los servicios o trabajos ejecutados se acreditan mediante certificados expedidos o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso.

La titulación se acreditará mediante copia del título oficial o certificado del colegio profesional correspondiente.

**Justificación:** Los criterios escogidos se encuentran recogidos en la Circular 1/2008, informada por la Abogacía General con fecha 20 de abril de 2018 y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 14 de mayo de 2018, y se han seleccionado por considerarse adecuados y proporcionales con el objeto del contrato, pues desde un punto de vista cuantitativo la solvencia exigida se ajusta a los límites legales y desde un punto de vista cualitativo los medios escogidos permiten asegurar la experiencia previa de la empresa y del personal que la integra en la prestación de servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, lo que estaría en consonancia tanto con la elevada cualificación técnica y de especialización que revisten los trabajos a contratar.

Conforme a la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura “salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.” En el caso del presente contrato, se considera imprescindible la acreditación de la solvencia técnica o profesional por la especialización técnica que

requieren los servicios objetos del contrato, al tratarse de la dirección de las obras de un enclave tan significativo como el yacimiento romano de Cáparra.

Dada la especialización técnica que requieren los servicios objeto del contrato, se considera imprescindible para la buena ejecución del mismo que el licitador propuesto adjudicatario acredite experiencia en direcciones de obra similares al objeto del contrato, restauración de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, como es el caso del arco y de las ruinas del yacimiento arqueológico de Cáparra. Dicha declaración le otorga la máxima protección según la normativa de Patrimonio Histórico y de esta forma se pretende garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a buen fin el contrato.

El umbral establecido para la solvencia técnica o profesional pretende garantizar una mínima experiencia en la realización de trabajos de la envergadura del que se pretende, por comparación entre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras en las que se hayan prestado los servicios previos a acreditar y el Presupuesto de Ejecución Material correspondiente al de la obra en la que se prestarán los servicios objeto de la licitación, estimándose modular el requisito solicitando un proyecto con el 50% del presupuesto estimado de la obra objeto del contrato, respetando al mismo tiempo el principio de concurrencia y no discriminación y de proporcionalidad; de ahí que los requisitos que se establecen para acreditar la solvencia están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

### 7.3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se acreditará mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe **igual o superior a una vez el valor estimado del contrato 24.793,39€ euros**, o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario (en defecto de determinación específica por importe no inferior al valor estimado del contrato) así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que proceda.

La documentación deberá entregarse en originales o copias compulsadas.

**Justificación:** De los diferentes modos de acreditar la solvencia económica o financiera recogidos en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP el seguro de responsabilidad civil es el medio más adecuado de justificar la solvencia económica para este tipo de contratos de servicios dado que se trata de un contrato de servicios cuyas responsabilidades vienen definidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sin perjuicio de aquellas otras establecidas en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

Por lo tanto, la exigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil adaptado al importe de la prestación está justificado, mediante la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a UNA vez el valor estimado del contrato o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice

el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La exigencia de dicho medio de solvencia también se justifica en la razón puesta reiteradamente de manifiesto por el TACRC, por ejemplo en su Resolución 994/2019, donde señala expresamente que "...Resulta así, que la diferencia que justifica la exigencia de un seguro de responsabilidad civil a los profesionales, en lugar de exigirles la acreditación de estar en posesión de un patrimonio neto mínimo, radica, precisamente, en que el ejercicio de una profesión, en general, no requiere de la existencia de una organización ni contar con unos determinados medios financieros, sino que puede ser ejercida individualmente y con unos medios financieros irrelevantes, sin que por ello tenga que verse afectado el resultado del ejercicio profesional".

Además, conforme a la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura "salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros." En el caso del presente contrato, se considera imprescindible la acreditación de la solvencia económica y financiera por la especialización técnica que requieren los servicios objetos del contrato, al tratarse de la dirección de las obras de un enclave tan significativo como el yacimiento romano de Cáparra.

#### **7.4. • ACREDITACIÓN DIFERENTE DE LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 90.4 DE LA LCSP**

No

#### **7.5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL**

Para el contrato de referencia **NO PROCEDE**.

#### **7.6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

**NO PROCEDE**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado relativo a la acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato.

### **8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

---

Los aspectos del contrato utilizados se han seleccionados de los establecidos en la Circular 3/2022 de 21 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, contando con informe favorable tanto de la Abogacía General como de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

El artículo 3.3 del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, establece que en todos los contratos de servicios, sean o no prestaciones de carácter intelectual,

relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, consultoría, ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como cuando se trate de contratos relativos al cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales, que se liciten por procedimiento abierto, los órganos de contratación vigilarán que el criterio precio no supere el treinta por ciento del total de puntos asignable en la valoración de las ofertas, siempre que permitan obtener la mejor calidad-precio y se respeten los requisitos a los que se refiere el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. En los casos en los que esta ponderación no sea aplicable deberá motivarse en el expediente.

## PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A continuación, se citan y motiva la elección de cada uno de los criterios elegidos.

### 8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA. HASTA 60 PUNTOS:

#### 8.1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. MÁXIMO 30 PUNTOS

El criterio de adjudicación es el siguiente:

#### Fórmula B:

La puntuación obtenida por cada licitador ( $P_i$ ) se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{Cuando: } B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[ \frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$$

Donde:

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_{med}$  = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$P_i$  = Puntos obtenidos por el licitador.

$P$  = Puntos que se otorgan a la  $B_{med}$ , =  $P_{eco} * 0,74 = 22,20$  puntos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, **máximo 30 puntos**.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calculará el porcentaje de baja media ( $B_{med}$ ) de todas las ofertas.
- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La media de las ofertas ( $B_{med}$ ) obtendrá 22,20 puntos ( $P$ ).

- e) *En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ). La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas ( $B_i$ ) por debajo de la baja media ( $B_{med}$ ), de aquellas otras que la superen o igualen.*  
*(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)*

## JUSTIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN

En la presente justificación de puntuación económica, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 145.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP en el que se indica que “Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y **servicios de gran calidad** que respondan lo mejor posible a sus necesidades...” Es por este motivo que para la determinación de la mejor relación “CALIDAD-PRECIO” la ponderación relativa que se asigna a la oferta económica de forma exclusiva no supera el umbral de los 50 puntos, si bien esta componente de forma indirecta estará presente en otros criterios de valoración, que combinan la misma con aspectos relativos a la CALIDAD que se pretende potenciar en virtud del precitado artículo.

## JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA B

La elección de esta fórmula (la fórmula B) respecto del resto contempladas en los mismos (la A o la C) se basa en las siguientes ventajas respecto de sus alternativas:

- Con esta expresión se mantiene la proporcionalidad entre la asignación de puntos y las ofertas presentadas en consonancia con la conclusión del Informe 4/11, de 28 de octubre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCAE), si bien la pendiente varía entre los licitadores que se encuentra por encima y por debajo de la media aritmética de las ofertas, pero en todo caso se mantiene la prescriptiva proporcionalidad.
- Al tratarse de un servicio en el que se pretende obtener una gran calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP se considera que, pequeñas diferencias en precio entre los licitadores que cuenten con las ofertas más bajas no debería ser tan determinante como entre aquellos que se encuentren entre las ofertas más bajas y más elevadas, por ese motivo la expresión de la fórmula B propuesta satisface este aspecto.
- En el hipotético caso de que las ofertas se encontrasen muy próximas al valor estimado del contrato, la expresión A conllevaría que en términos absolutos, pequeñas variaciones económicas implicaran importantes diferencias en la puntuación asignada, siendo ésta una de las mayores debilidades con las que cuenta dicha expresión para todo tipo de contratos.

### 8.1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA. HASTA 10 PUNTOS

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de avería, incidencia o demanda de información por la Administración (p. ejemplo:

tiempo de respuesta al envío o contestación de un mail). Asimismo, se puntuará la citada reducción respecto a cualquier otra actuación o intervención para las que el Pliego de Prescripciones Técnicas señale un plazo máximo, con independencia de su naturaleza.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos (48 horas) y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (horas), y proporcionalmente al resto hasta una reducción máxima de 24 horas.

$P = "10" \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$   
(Regla de proporcionalidad inversa)

Justificación: Se trata de un trabajo de especialización, que requiere la elaboración de documentos y seguimiento de trabajos técnicos de construcción. El tiempo máximo de respuesta del adjudicatario del contrato de referencia se traduce en una mejora de la calidad de la prestación pactada por cuanto el órgano de contratación estará en predisposición de adoptar medidas con mayor celeridad en el caso de que la incidencia o demanda de información por la Administración así lo requiera, estableciéndose una reducción máxima de 24 horas que resulta coherente con el mínimo establecido. Se considera que dicho umbral de saciedad (24 horas) es el tiempo necesario para dar una respuesta óptima a las demandas de la administración.

### 8.1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. HASTA 15 PUNTOS.

Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos de los siguientes:

1. Por un técnico superior/medio con experiencia en Coordinación de Seguridad y Salud más adscrito a la ejecución del contrato se otorgarán 5 puntos, no acumulativamente.
2. Por un titulado superior (persona con la titulación de arquitectura o grado equivalente) más adscrito a la ejecución del contrato se otorgarán 5 puntos, no acumulativamente.
3. Por cada visita a la obra organizada más al mes, en el período de dirección de obra, hasta un máximo de 2 visitas mensuales a la obra: 2,5 puntos hasta un máximo de 5 puntos

Para la valoración de los dos primeros apartados se deberá proponer una persona diferente. Los recursos ofertados de personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato que sean superiores a los establecidos en los pliegos, tendrán el mismo tipo de jornada y horas de dedicación al contrato que los recursos mínimos establecidos en los pliegos.

Justificación: Se trata de un trabajo de especialización, que requieren la elaboración de documentos y seguimiento de trabajos técnicos de construcción. La inclusión de este criterio de valoración está justificada por la dotación de más medios personales que permitan satisfacer con mayor calidad la prestación pactada al contar con más personal lo cual repercute en un enriquecimiento de las decisiones que se tomen por parte del autor del encargo, agilizará la ejecución de los trabajos, incrementará la calidad de la dirección de obra y mejorará la vigilancia, seguimiento y medición de la obra, de tal manera que mejoraría la calidad en el resultado de la ejecución del servicio en todas las

fases de la obra.

#### 8.1.4. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA. HASTA 5 PUNTOS.

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP:

- **Plazo de garantía:** hasta 5 puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT (2 años) y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa). Se deberá expresar en años completos adicionales, con un límite de 1 año adicional. Las fracciones de tiempo inferiores a un año no se puntuarán.

Justificación: Se considera conveniente establecer un aumento del plazo de garantía. De esta forma se asegura una mayor calidad del objeto del contrato, al ser mayor el plazo que dispone la administración para acreditar la existencia de defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados y motiva que se dé mayor puntuación a aquellos licitadores que ofrezcan un mayor plazo de garantía.

#### 8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. HASTA 40 PUNTOS

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración, atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato así como a la normativa aplicable.

*Para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor incorporados en la presente Circular, se deberán establecer en los Pliegos escalas que permitan motivar adecuadamente a los vocales técnicos las puntuaciones que asignen a las ofertas por intercomparación de las mismas, cuya definición puede y debe ser concretada por el órgano de contratación para cada uno de los diferentes criterios; pudiendo a tal efecto incorporar parámetros de valoración como los siguientes:*

- **Excelente:** la solución aportada por una de las licitadoras supera mucho en cuanto a utilidad y aplicabilidad para la Administración, adelanto tecnológico, solución novedosa, interoperabilidad, eficiencia o eficacia, la solución del resto de licitadoras.
- **Muy buena:** la solución propuesta aporta un valor significativo en cuanto a utilidad y aplicabilidad para la Administración, adelanto tecnológico, solución novedosa, interoperabilidad, eficiencia o eficacia, con respecto a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas.
- **Buena:** la solución aportada mejora en algún aspecto a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, pero no tiene suficiente relevancia como para aplicarse una valoración superior.
- **Conforme al pliego:** la solución aportada se ajusta estrictamente a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, sin aportar valor añadido alguno.

*La proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria para poder valorarla de acuerdo al mismo, con una extensión máxima de 20 páginas*

formato DIN A4, con fuente no menor de 10. En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, **el incumplimiento de las exigencias de formato**, así como extensión y fuente, que se hubieran establecido implicará necesariamente **penalización en la valoración**, que alcanzará el **30%** de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma. La documentación a la que hace referencia el párrafo anterior estará referida a la calidad técnica de la propuesta, metodología e instrumentos de transferencia del conocimiento.

### 8.2.1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA: HASTA 15 PUNTOS

Los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar la proposición técnica serán la memoria del servicio y la calidad técnica de la proposición técnica presentada. Para valorar la memoria del servicio de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

#### A) DESCRIPCIÓN PARTICULARIZADA DEL SERVICIO: hasta 5 puntos

- Definición y descripción del servicio: explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el director de obra para la ejecución del servicio: hasta 5 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

#### B) FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

- Descripción de las actividades que desarrollarán durante la ejecución del contrato de acuerdo con los objetivos planteados. Se indicarán los perfiles de los profesionales que intervienen, el responsable de la actividad, las funciones a desarrollar y el cronograma de actividades: hasta 4 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	4
MUY BUENA	2,64
BUENA	1,32
CONFORME A PLIEGO	0

- Actuaciones de coordinación interna y externa (con órgano de contratación, administración local, contratistas, subcontratistas, resto de agentes...) indicando profesionales, periodicidad y funciones. Protocolos de derivación y seguimiento de casos: hasta 1 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	1
MUY BUENA	0,66
BUENA	0,33
CONFORME A PLIEGO	0

C) CALIDAD DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

- Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del servicio: realización de auditorías, encuestas de satisfacción, espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios y trabajadores. (hasta 5 puntos)

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

**Justificación:** La elección de este criterio se justifica teniendo en cuenta que al tratarse de un servicio de dirección facultativa esto supone la intervención de un equipo de diferentes profesionales técnicos que deben estar coordinados en la supervisión de la dirección de la obra por lo que es muy importante la definición de la estructura del organigrama interno. Además, para la ejecución con la mayor calidad en el servicio es importante la definición y descripción del mismo, así como las categorías profesionales y organización interna disponible. Por todo ello es conveniente la valoración equitativa de las diferentes propuestas de los licitadores en cuanto a la descripción, el funcionamiento y la calidad del servicio de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

### 8.2.2. METODOLOGÍA. HASTA 15 PUNTOS

- Descripción del planteamiento general del trabajo. Prelación de actividades y asignación de personal, referido a las distintas actividades enumeradas en el pliego licitado: hasta 5 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

- Planteamientos técnicos de cada parte del servicio, hito o capítulo, que incluya descripción del desarrollo de dicho planteamiento, presentando medios, documentos, (aplicaciones, informes, documentos, etc.): hasta 5 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5

MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

- Herramientas metodológicas: Se valorarán las herramientas, instrumentos o software utilizados y que den soporte a la metodología propuesta para la ejecución del proyecto. Coherencia entre las herramientas, instrumentos y software utilizado y la metodología propuesta para la ejecución del contrato: hasta 5 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

**Justificación:** La realización de una programación de la secuencia de los diferentes hitos o capítulos que integran la prestación con el fin de poder describir los trabajos a realizar de forma secuencial es un aspecto que contribuye a la calidad de la prestación, así como las herramientas utilizadas para estos objetivos y por ello se justifica su inclusión como criterio de adjudicación.

### 8.2.3. INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. HASTA 10 PUNTOS

Medidas propuestas por el licitador para facilitar la transmisión del conocimiento de la consultoría, proyecto, aplicación informática..., objeto del contrato al personal del órgano de contratación que exceda de las exigidas en el PPT y/o en el PCAP:

- Medidas divulgativas: hasta 5 puntos, medidas divulgativas - de conservación y transmisión del conocimiento-, guías, manuales.

Serán objeto de valoración en este apartado aquellas medidas, cuya entrega se oferte por los licitadores, complementarias a lo indicado en el apartado "5. Funciones" indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

- Elaboración de documentación complementaria: hasta 5 puntos en relación a la documentación complementaria de información que se entregue respecto del servicio de referencia por encima de lo establecido en el PPT.

Serán objeto de valoración en este apartado aquellas medidas, cuya entrega se oferte por los licitadores, complementarias a lo indicado en el apartado "5. Funciones" indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

**Justificación:** Es importante conocer el retorno de la información para poder aplicarlo en obras similares, una vez se ejecute la prestación. Las medidas divulgativas, así como la documentación complementaria de información que se entregue es una medida que afecta a la calidad del servicio motivo por el cual se justifica su inclusión como criterio de valoración sometido a juicio de valor.

## 9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación que le fueran exigibles legal o contractualmente. Esta obligación se extenderá a toda entidad subcontratada por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.
- Asimismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tipo medioambiental, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de tipo social o relativas al empleo, como las referentes a los derechos de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad, garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo, o combatir el paro rural o juvenil. Además, otras finalidades definidas en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o exigencias del cumplimiento de las Convecciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

- De acuerdo con el artículo 26 de la LCPSREx la ejecución del contrato se halla sujeta al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a dicha ejecución, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.
- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de

inspección realice la Administración, a través de la figura del Responsable del Contrato. Así como, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de: Infracción grave según el art. 16 de la Ley 2/2018, 16 diciembre, Contratación Pública Socialmente responsable de Extremadura.

#### **Obligatorias:**

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

Tratándose de un contrato financiado con fondos del PRTR, se establece como condiciones especiales de ejecución:

- El cumplimiento de la obligación de presentar el Anexo IX (modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR).

El incumplimiento de esta condición tiene consideración de Infracción grave de acuerdo con el artículo 202.3 de la LCSP 9/17 con las penalizaciones previstas en el apartado siguiente.

- La obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.
- Las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.
- Cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- El cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, donde se establece que el contratista y subcontratista tienen la obligación de acreditar los documentos que a continuación se relacionan:
  - a) NIF del contratista o subcontratistas
  - b) Nombre o razón social
  - c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
  - d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo B del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.
  - e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRETRES y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo C del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.
  - f) Inscripción del contratista en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

## 10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

### 10.1. CESIÓN

Para el contrato de referencia **se propone admitir la cesión** cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

### 10.2. SUBCONTRATACIÓN

Para el contrato de referencia **se propone admitir la subcontratación** cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. Además, se propone en relación a la subcontratación, lo siguiente:

SI	NO	Requisito
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Necesidad de indicar por los licitadores en la oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (en caso afirmativo señalar su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP)

- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (salvo en los casos en que exista la obligación legal recogida en el artículo 217.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP)
- Pagos directos a los subcontratistas, en el caso de que se prevea la subcontratación en virtud de lo establecido en el artículo 28.4. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

## 11. PLAZO DE EJECUCIÓN

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en la presente memoria justificativa se incluye un pronunciamiento expreso sobre la duración del contrato.

El plazo para la dirección de obra, será el mismo que el de ejecución de las obras. Le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.7 de LCSP, por lo que su duración comenzará con el inicio de las obras y finalizará con la liquidación del contrato principal, salvo trabajos relacionados con la liquidación cuyo plazo excederá al del contrato principal por el tiempo necesario para realizarlos. La duración del contrato en relación con los servicios que se prestan quedará por tanto vinculado al plazo real de ejecución de la obra.

En cualquier caso, el contrato no se dará por finalizado hasta que el licitador haya presentado toda la documentación de la obra requerida en el presente Pliego y la Administración actuante la haya recibido de conformidad.

En su caso, todas las ampliaciones de plazo aprobadas por el órgano de contratación que requiera la terminación de las obras, serán asumidas sin coste ni reclamación económica alguna por el adjudicatario de este contrato.

## 12. PLAZO DE GARANTIA

---

Plazo de garantía: 2 años a contar desde la finalización del contrato que comenzará tras la recepción de conformidad por parte de la administración de la última prestación.

## 13. FORMA DE PAGO

---

### Dirección de obras:

Los honorarios de adjudicación correspondientes a la Dirección de obra, se abonarán de la siguiente forma:

- El 90% será abonado mediante pagos parciales de forma proporcional a las certificaciones mensuales expedidas en función de los trabajos realizados con el límite de las anualidades previstas.
- El 10% será abonado una vez recibida la obra positivamente y tramitada de conformidad la certificación final.

Se hace constar que, de no realizarse las Obras de Referencia del Expediente, esta parte de la prestación quedaría sin efecto.

La empresa adjudicataria afectada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deberán presentar las facturas correspondientes a través del sistema FACe-Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas. Debiendo constar en la misma la identificación del órgano destinatario, del órgano de contratación y del órgano con competencia en materia de contabilidad, según lo establecido en el punto 24.2 de este cuadro resumen de características.

## 14. FINANCIACIÓN

---

La financiación del expediente de referencia será:

- Aplicación Presupuestaria: **150030000/G272A/61200**
- Proyecto de gasto: **20230074** Inversión en el mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico de uso turístico.
- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 0% Otros Entes: 0% Cofinanciación europea: **100 %**.
- Fondo Europeo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- **COMPONENTE C14**. Plan de Modernización y competitividad del sector turístico. **INVERSIÓN MR05C14I04**: Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.

## 15. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES

---

### 15.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como las contenidas en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

### 15.2. PENALIDADES

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**
  - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con hasta una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
  - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con hasta una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
  - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con hasta una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.
- **Ejecución defectuosa del contrato:**
  - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con hasta una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
  - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con hasta una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.

- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con hasta una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:**
    - Tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con hasta una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**
    - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con hasta una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
    - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con hasta una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
    - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con hasta una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:**
    - No procede.
- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**
    - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con hasta una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
    - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con hasta una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
    - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con hasta una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **Demora en la ejecución:**
    - Conforme lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP 9/2017, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**
- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con hasta una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
  - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con hasta una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
  - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con hasta una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**
- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con hasta una penalización del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
  - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con hasta una penalización del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
  - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con hasta una penalización del 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

### Justificación de las penalidades

La determinación de las penalidades recogidas en el apartado anterior viene determinada por la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura y siempre teniendo en cuenta la normativa básica del Estado en cuanto al procedimiento, límites y requisitos para la imposición de dichas penalidades. Con el establecimiento de las mismas se pretende asegurar el cumplimiento defectuoso, así como los incumplimientos parciales de las empresas adjudicatarias y las demoras en los plazos de entrega, y a su vez disuadir de dichos incumplimientos. En función del tiempo de demora, la calidad del suministro y la correcta entrega del mismo se asignarán el nivel de gravedad de las penalidades.

En Mérida, a fecha de firma electrónica

Jefe de Servicio de Obras y Proyectos

